



MIERCOLES 6 DE JULIO DE 2016 AÑO CIII - TOMO DCXIX - N° 131 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 124 PAG. 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERÍA

Resolución Nº 78

Córdoba, 4 de Julio de 2016.-

VISTO: El Expediente N° 0436-000511/2016, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Y CONSIDERANDO:

Que obra Decreto Nº 317/2016, por el que se declara en estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario a productores agrícolas y productores ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016, que se encuentren en las zonas afectadas que se determinan de acuerdo al criterio de cuenca hídrica, conforme el sistema de información territorial cartográfica georeferenciada.

Que el mencionado instrumento legal faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mismo.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta nuevos listados de productores agropecuarios afectados por dicho fenómeno; asimismo realiza modificaciones a la Resolución N° 52/2016 en su Anexo III para subsanar errores materiales involuntarios ocurridos al momento de la confección de los listados.

Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria del Decreto con el fin de poder emitir las constancias correspondientes.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 10° del Decreto N° 317/2016, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 87/2016;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE

Artículo 1º MODIFICAR el Anexo III de la Resolución Nº 52/2016 complementaria al Decreto Nº 317/2016, en cuanto a los listados de productores agropecuarios conforme a las exclusiones que surgen de la planilla que, como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º APROBAR los listados de productores agropecuarios afectados por el fenómeno de anegamientos de suelos por Iluvias extraordinarias, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 317/2016, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo II con tres (3) fojas, Anexo III con cinco (5) fojas, Anexo IV con nueve (9) fojas y Anexo V con trece (13) fojas.

Artículo 3° EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería y el señor Secretario de Agricultura podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese.
FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSSO - MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ANEXO: http://goo.gl/1zdlsT

ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

ERSEP

Resolución Nº 1787

Córdoba, 05 de Julio de 2016.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0048-002112/2016 en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P), la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, entre otros documentos, a los fines del tratamiento

de la revisión tarifaria de las empresas prestatarias del servicio publico de transporte interurbano de pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia Isabel NARDUCCI.

Que en orden a lo anterior, el Art 5 de la Ley 8669 (texto VIGENTE conf. Ley 9034) establece que: "se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control..." Asimismo entre las facultades referidas a la Autoridad

de Aplicación el Art. 40 Inc. D dispone: "Proponer a la autoridad competente el otorgamiento de concesiones y/o permisos para la explotación de los servicios Públicos de Transporte, traza de corredores y cuadro Tarifario......", y el Art 49 determina que "Los concesionarios y/o permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros, percibirán de los usuarios la tarifa que establezca para cada tipo de servicio la autoridad competente, siendo esta el Poder Ejecutivo..."

Que con fecha 04/07/2016 se remiten las presentes actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), a los fines de la realización de la audiencia pública prevista por el artículo 20 de la Ley Nº 8835 (redacción según Ley Nº 9318). En efecto, el citado artículo dispone que se deberá convocar a audiencia pública "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

Que en orden a lo anterior, obran en autos las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P), la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos respecto de las variaciones de los Costos Medios Presupuestarios y el correspondiente calculo de la Tarifa Básica Kilométrica conforme la normativa vigente, las cuales sugieren el reajuste del valor de las tarifas correspondientes al servicio público que prestan, de un treinta y seis por ciento (36%) que implica dos aumentos parciales del dieciocho (18%) cada uno. Los dos incrementos parciales del dieciocho por ciento (18%) en la TBK, se aplicarán sobre la Tarifa básica Kilométrica (TBK) actual y vigente (\$0,5564 lva incluido), e implica los siguientes importes de la TBK futura:

- 1- \$ 0,6566 (Iva Incluido) desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial v
- 2- \$ 0,7567 (Iva incluido) desde el 01/10/2016.

Cada uno de los incrementos parciales del dieciocho por ciento (18%) en la TBK, no serán aplicables para el cómputo de la TBK futura, para viajes relacionados con el Programa BOLETO EDUCATIVO GRATUITO (Ley Nº 10.031/2011) y para viajes relacionados con el Programa BOLETO GRATUITO AL ADULTO MAYOR (Decreto 1990/2015), ya que para ambos programas se seguirá considerando la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) actual y vigente (\$0,5564 Iva incluido).

Que así las cosas corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones que arriban los mencionados informes.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007 dispone (articulo 5-Convocatoria) que "(...) la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP" debiendo contener los avisos respectivos: a) el objeto de la convocatoria; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados; d) lugar y fecha de celebración de a audiencia; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente (articulo 8-contenido de los avisos).

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte publico de pasajeros en el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.-

Voto de los Directores Dres. María Fernanda LEIVA y Facundo Carlos CORTÉS.

Que viene a consideración de este directorio el Expediente Nro. 0048-002112/2016 en el que obra presentación promovida por la Federación de Empresarios del Transporte del Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) a los fines del tratamiento de la Revisión tarifaria de las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano de pasajeros de la Provincia de Córdoba.

Que la FETAP solicita un reajuste tarifario para el servicio público que prestan del 36% en dos aumentos parciales del 18% cada uno.

Que asimismo resaltamos en coincidencia con lo manifestado por quienes nos precedieron en el ejercicio de esta función , la contradicción existente entre la Ley 8835 art. 25 inc h y Decreto Nro 254 que reglamentó la Ley 8669 .

Que es de destacar que la FETAP formula con fecha 8 de abril de 2016 el pedido de aumento al Secretario de Transporte de la Provincia, pero recién llega al Ersep Ente Regulador de los Servicios públicos para su tratamiento el día 4 de julio de 2016 y es puesto a consideración de los vocales del Directorio el día 5 de julio , aclarando además que solo tomamos conocimiento del mismo apenas una hora antes de emitir este dictamen ya que en el día de ayer se encontraba en el aérea de legales de este organismo a los fines de poder dictaminar, es decir al otro día y al momento de llevarse a cabo la reunión de directorio, pudimos acceder al expediente en tratamiento, existiendo a todas luces imposibilidad material de poder estudiar, leer, y valorar las actuaciones del expediente, por lo que resulta de una irresponsabilidad manifiesta pretender la Secretaria de Transporte que en un día este organismo, dictamine sobre nada mas y nada menos que un pedido de aumento tarifario del 36%, ya que es necesario verificar que están dadas las condiciones para efectivamente convocar a audiencia pública, lo que resulta imposible atento el escasísimo tiempo para evaluar

Por ello es que nos oponemos a la convocatoria de la audiencia pública sin dejar de considerar como en votos anteriores la importancia de la misma como herramienta democrática de participación ciudadana.

Por tales motivos solicitamos al Secretario de Transporte de la Provincia, que remita estos pedidos de revisiones tarifarias al Ersep en tiempo y forma y así cumplimente debidamente con la ley.

Así votamos.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Transporte por el Área de Servicio Jurídico bajo el N° 31/2016 el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de Julio de 2016, conforme al Anexo Único de la presente, a los fines del tratamiento de la autorización a las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano de pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley 8669 y sus modificatorias, de un incremento de la tarifa

1 a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Básica Kilométrica vigente del treinta y seis por ciento (36%) que implica dos aumentos parciales del dieciocho (18%) cada uno. Los dos incrementos parciales del dieciocho por ciento (18%) en la TBK, se aplicarán sobre la Tarifa básica Kilométrica (TBK) actual y vigente (\$0,5564 lva incluido), e implica los siguientes importes de la TBK futura:

- 1- \$ 0,6566 (Iva Incluido) desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial v
- 2- \$ 0,7567 (Iva incluido) desde el 01/10/2016.

Cada uno de los incrementos parciales del dieciocho por ciento (18%) en la TBK, no serán aplicables para el cómputo de la TBK futura, para viajes relacionados con el Programa BOLETO EDUCATIVO GRATUITO (Ley N°

10.031/2011) y para viajes relacionados con el Programa BOLETO GRATUITO AL ADULTO MAYOR (Decreto 1990/2015), ya que para ambos programas se seguirá considerando la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) actual y vigente (\$0,5564 Iva incluido), todo ello según propuesta e informes técnicos elaborados por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: http://goo.gl/d9WcWM

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 124

Córdoba, 4 de julio del 2016

VISTO: El Decreto N° 784 de fecha 28 de junio de 2016 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto se dictó en oportunidad de la conmemoración del 443º aniversario de la fundación de la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia, por Jerónimo Luis de Cabrera, declarando el día 6 de julio del año en curso no laborable para la Administración Pública Provincial, en todo el ámbito de la Ciudad de Córdoba (Departamento Capital).

Que además guarda consonancia con lo dispuesto por la Municipalidad de Córdoba mediante Decreto Nº 1892 de fecha 27 de junio del presente año.

Que se invita a adherir al mismo a las entidades autárquicas y a los organismos descentralizados de la Provincia de Córdoba, disposición que

es compartida por este Poder Legislativo.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 85 de la Constitución de la Provincia y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 ultima parte del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello y lo dispuesto por Ley N° 6326 y modificatoria y el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase al Decreto № 784 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 28 de junio de 2016 y en consecuencia declárase el próximo 6 de julio de 2016 como día no laborable en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º- Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese. FDO: DR OSCAR GONZALEZ, PRESIDENTE PROVISORIO / LIC SEBASTIAN MATIAS ROSSA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO



http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY № 10.074 SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27 BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA ATENCIÓN AL PÚBLICO: LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS. SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ